



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer en la ley de la materia la discapacidad mental o psicosocial, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad.

El derecho a la salud debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio integral y progresivo de los demás derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La salud mental está relacionada con una serie de factores que impactan directa e indirectamente en la salud de las personas y en su calidad de vida, por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asume que va más allá de solo la ausencia de trastornos mentales.

Se trata de un estado de bienestar en el que los individuos pueden hacer frente al estrés diario, a las situaciones desfavorables en el trabajo y a pérdidas económicas, así como la voluntad de involucrarse en actividades para contribuir a su comunidad, o enfrentar una situación de emergencia o contingencia sanitaria como lo fue en la más reciente pandemia derivada del virus SARS-CoV2 o Coronavirus, Covid-19, entre otras.

Según la Organización de las Naciones Unidas, comúnmente la mala salud mental se asocia con cambios radicales en el trabajo o como efecto de discriminación de género, exclusión social y riesgos derivados de violencia, inseguridad y violación a los derechos humanos, o también puede deberse a causas biológicas o desequilibrios bioquímicos cerebrales a cualquier edad.

En México, como en gran parte del mundo, hay actualmente un grave déficit de atención en el rubro de la salud mental. Esta invisibilidad es inaceptable en un Estado de derecho porque genera violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de estas personas, a su integridad, a su dignidad y a su autonomía, debido al riesgo de estigmatización, discriminación y vulnerabilidad que esta condición les implica, al verse obstaculizadas para desarrollarse plenamente en sociedad.

En la mayor parte de las entidades federativas de nuestro país, la discapacidad psicosocial está experimentando un lento proceso de reconocimiento médico, jurídico y social, de acuerdo a las cifras por el sector salud los trastornos mentales afectan a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

poco más de 15 millones de personas y a una cuarta parte de los individuos entre 18 y 65 años, en ellos prevalecen padecimientos como depresión, distimia, bullying escolar, fobias, ansiedad y pánico, principalmente.

Es importante referir que en las niñas, niños y adolescentes se observa una mayor incidencia de los llamados trastornos de atención, así como padecimientos, que de no atenderse por especialistas pueden representar un riesgo a la integridad y vida de los afectados, así como de las familiares de quien lo padece.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad psicosocial se refiere a las “personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión”. Si bien la discapacidad psicosocial parte de un aspecto médico que se acentúa en las relaciones sociales, y comúnmente se conceptualizan como deficiencias de la sociedad, las cuales pueden identificarse de varias maneras, como por ejemplo las siguientes: *personas usuarias de servicios de salud mental; sobrevivientes de abusos por práctica psiquiátrica; personas que experimentan o han experimentado cambios de ánimo, miedo, violencia física y psicológica; y personas que experimentan o han experimentado, crisis o situaciones complejas, o han experimentado privación de la libertad.*

Por lo que es preocupante que en la legislación local no se considere ni reconozca la discapacidad psicosocial, a pesar de que no es nueva, es una de las más olvidadas y desatendidas, y está considerada como “invisible” debido a que no se puede detectar a simple vista.



Sin embargo, observamos que ya se empieza a tener conciencia sobre esta situación, y dentro de la conmemoración en el Día de la salud mental celebrada el 10 de octubre, servir para reflexionar sobre el tema de la discapacidad psicosocial, así como establecer en la normatividad aplicable el concepto de la misma.

Por lo que, como premisa fundamental, desde el ámbito de nuestra competencia, debemos establecer en la ley en la materia este tipo de discapacidad, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad mental o psicosocial.

Finalmente, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para ...</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas;</p> <p>XXIX.- a la XXXV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para ...</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, psicosociales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas;</p> <p>XXIX.- a la XXXV.- ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;</p> <p>XXXVII.- a la XLI.- ...</p>	<p>XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, psicosocial, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;</p> <p>XXXVII.- a la XLI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 10. 1. Las ...</p> <p>2. Para ...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- De protección: De su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género;</p> <p>VI.- a la XV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 10. 1. Las ...</p> <p>2. Para ...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- De protección: De su integridad física, mental y psicosocial en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género;</p> <p>VI.- a la XV.- ...</p>

Compañeras y Compañeros Legisladores, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXVI, XXVIII y XXXVI del artículo 3 y la fracción V, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.

Para ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, **psicosocial**, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

XXVII.- ...

XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, **psicosociales** y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas;

XXIX.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, **psicosocial**, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

XXXVII.- a la XLI.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.

1. Las ...

2. Para ...

I.- a la IV.- ...

V.- De protección: De su integridad física, mental **y psicosocial** en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género;

VI.- a la XV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2022.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.